



PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO GENERAL RFHE

Artículo 106 Participación de Deportistas Extranjeros en CN

1

PROPUESTA

Por exigencias y necesidades derivadas del deporte de alto nivel y de su función representativa de España, en los Campeonatos podrán participar en las pruebas calificativas y la final a título individual, pero sus resultados no serán tenidos en cuenta para las puntuaciones correspondientes al Campeonato, ya que no podrán tener opción al mismo, **salvo disposición en contrario de los reglamentos particulares**

Artículo 111 Categorías de participantes

PROPUESTA

Las pruebas de los concursos podrán reservarse para una o varias categorías de participantes, salvo que se especifique lo contrario en los RP o RE.

Con carácter general las categorías de participantes en razón de la edad son las que siguen:

- 1.- Adultos
- 2.- Jinetes Jóvenes
- 3.- Juveniles
- 4.- Infantiles
- 5.- Alevines
- 6.- **Escuela: Podrán acceder a esta categoría aquellos deportistas que cumplan los requisitos de participación de las competiciones catalogadas como tal, con independencia de su edad. El ámbito de aplicación será recogido en la normativa elaborada al efecto.**

Un jinete puede solicitar la LDN de categoría Adulto desde el año en que cumple 18 años.

Los participantes pertenecientes a las categorías de Adultos y Jóvenes Jinetes con más de dieciocho (18) años podrán ser encuadrados en una de las situaciones siguientes:

1. No Profesionales (Aficionados)
2. Profesionales (ver Art. 129, 130 y 131)

Los RP y RE de cada disciplina podrán establecer sus categorías en función de los intereses y resultados de la competición. También podrán determinarse categorías según el grado de formación deportiva u obtención de titulaciones que otorgue la RFHE.

De acuerdo con ello, cada RP o RE podrá especificar las categorías que puedan corresponder.

Artículo 128 Licencias Deportivas y Caballares

PROPUESTA

Es de carácter obligatorio para todos los caballos que participen en competiciones hípcas de ámbito estatal (Ver Artículo 135.3).

Sólo podrá obtenerse una LAC por caballo y año, y se solicitará en cualquier FHA (Ver requisitos en los Artículos 133, 134 y 135).

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º izqda

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com



Toda LAC a efectos deportivos, tendrá los mismos periodos de validez que los establecidos para la LD. También deberán ser renovadas anualmente.

La LAC deberá contener, al menos la siguiente información:

- Nombre del caballo
- Número de microchip (en caso de tenerlo asignado) y /o ULN
- Número del Libro de Identificación Caballar o documento análogo
- Raza
- Sexo
- Capa
- Nombre y raza del padre
- Nombre y raza de la madre
- Nombre del propietario
- Libro genealógico en el que se encuentra inscrito

Desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 se implanta un periodo transitorio para aquellos caballos que no se encuentren inscritos en ningún libro genealógico de razas pertenecientes a la World Breeding Federation Sports Horses (WBFSH). A partir del 1 de enero de 2024 será obligatorio estar en posesión de la correspondiente carta de origen para obtener la Licencia Nacional del caballo.

Artículo 139 Control del Maltrato. Comisarios

PROPUESTA

6.El Comité Técnico Nacional de Comisarios publicará y actualizará Manuales de Comisarios para cada disciplina que lo requiera con el objetivo de conciliar las actuaciones e interpretaciones reglamentarias entre todos los comisarios en activo. Estos Manuales están supeditados a los Reglamentos Particulares y Generales de la RFHE.

Artículo 148 Delegado Federativo

PROPUESTA

El Delegado Federativo, con carácter general, es una figura obligatoria en todas las competiciones de cualquier disciplina, salvo que el Reglamento particular de dicha disciplina indique algo en sentido contrario.

Artículo 149 Funciones del Delegado Federativo

PROPUESTA

c) Defender los legítimos intereses de los jinetes participantes, de los propietarios de los caballos, de todos los “oficiales” del concurso, así como del CO. A este respecto, deberá el Delegado de la RFHE comunicar, a través de las vías de comunicación oficiales del concurso, quien ha sido designado como representante de los jinetes.



Artículo 153 Comisarios

PROPUESTA

“En determinadas competiciones, en función de los RP, RE o condiciones del recinto, se exigirá que el Jefe de Comisarios tenga uno o varios ayudantes, que al menos deberán tener la titulación de comisario ~~o juez territorial~~”

3

Anexo I Indemnizaciones al Personal Oficial de la Competición

PROPUESTA

CARGO	CAMPEONATOS, CNA, CSN 4* y 5*, CDN3* y CCN3*	CSN3*, CDN2*, CCN1* y 2* y CNB	CSN1* y 2* + CDN1*, CNC, Ponis y CCEP
Presidente del Jurado	160	140	125
Vocal Jurado	140	120	100
Comisario Jefe	160	140	125
Comisario	140	120	100
Diseñador de Recorridos – Jefe de Pista	300	270	230
Adjunto Diseñador de Recorridos – Jefe de Pista	180	150	140
Delegado RFHE	160	140	125
Delegado Veterinario	160	140	125

~~Al quedar unificadas las indemnizaciones al personal oficial en todas las disciplinas, las referencias a estos devengos en los distintos RP y RE, quedan sin vigor~~

REAL FEDERACIÓN HÍPICA ESPAÑOLA

Monte Esquinza, 28. 3º izqda

28010 Madrid

Tlf.- 91 436 42 00

Fax.- 91 575 07 70

www.rfhe.com